

Decreto No. 1316, que modifica nuevamente el Art. 22 del Reglamento No. 8655, del 26 de septiembre de 1962, sobre subsidio para alistados de la Policía Nacional.

(G. O. N° 8883, del 19 de Agosto de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1316

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 165 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 22 del Reglamento N° 8655, de fecha 26 de septiembre de 1962, sobre Subsidio para Alistados de la Policía Nacional, modificado por el Decreto N° 1045, de fecha 15 de junio de 1964, para que en lo adelante rija así:

“Art. 22.—Los alistados de la Policía Nacional tendrán derecho a un préstamo que podrá ascender hasta la mitad del sueldo mensual que perciba el solicitante, en caso de enfermedad comprobada de él mismo, de su esposa, de sus padres, de sus hijos legítimos o naturales, reconocidos o no, o de su concubina a la que diere el trato de esposa.

Párrafo. — Los fondos provenientes de los arrestos con pérdida de sueldo que se impongan a los Alistados y los que provengan de las suspensiones en funciones a los Oficiales de la Policía Nacional, serán destinados a engrosar el Fondo de Subsidio de los Alistados de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso